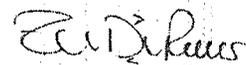


INFORME SECRETARIAL: Girardot, nueve (09) de noviembre de 2021. Ingresa al Despacho de la Señora Juez, para proveer lo que en derecho corresponda.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ISRAEL GOMEZ BUITRAGO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ
RADICACIÓN: 25307-3333003-2020-00141-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de adición del auto de 21 de octubre de 2021 que incorporó las pruebas allegadas con el escrito y contestación de demanda.

ANTECEDENTES

El apoderado del demandante solicita la adición del auto de 21 de octubre de 2021 (Anexo 40 del expediente digital) indicando lo siguiente:

"(...) actuando en calidad parte demandante y encontrándome dentro de la oportunidad legal y en relación al auto de fecha 21.10.2021, que decretó pruebas, comedidamente solicito se adicione y fin de que se pronuncie sobre las pruebas solicitadas en memorial adicional a la oposición de las excepciones, lo cual son procedentes conforme ARTÍCULO 212. Que indica que es una de las OPORTUNIDADES PROBATORIAS.

Ya que en memorial que obra en autos se solicitó tenga en cuenta, factura de Cobro No.102021058526 correspondiente al año 2021, emitida por el ente demandado, y para el predio objeto de cobro coactivo (...)" (sic)

Al respecto en escrito de 14 de abril de 2021 la parte demandante describió el traslado a las excepciones (Anexos 27 al 29), requiriendo:

"(...) Solicito tenga en cuenta memorial remito con anterioridad el cual se anexa en PDF, anexo. PRUEBAS. Anexo factura de Cobro No. 102021058526 correspondiente al año 2021, emitida por el ente demandado, y para el predio objeto de cobro coactivo (...)

Conforme a lo cual, desmiento lo afirmado por la apoderada de la demandada, en la contestación a la demanda y excepciones, de que el municipio no le estaba dando categoría de título ejecutivo a la factura y que por lo mismo, luego de emitida, profería un acto administrativo diferente, liquidando el respectivo impuesto.

Por lo tanto, se confirma, la tesis planteada en la demanda, de que es manifiestamente ilegal, liquidar el impuesto predial a posteriori de expedir la factura, mediante un acto administrativo que no esa reglado en el procedimiento tributario del Municipio (...)" (sic)

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 306 del C.P.A.C.A., nos debemos remitir a la Ley 1564 de 2012 el cual sobre la adición de las providencias dispuso:

"ARTÍCULO 287. ADICIÓN. (...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término..."

Ahora bien, es preciso analizar la manera como el legislador estableció el tratamiento dado a la prueba dentro del Proceso Contencioso Administrativo, para tales efectos señaló en el artículo 212 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 53 de la Ley 2080 de 2021, las oportunidades probatorias aplicables, señalando en lo pertinente lo siguiente:

*"ARTÍCULO 212. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso **dentro de los términos y oportunidades señalados en este Código** (...)"*

*En primera instancia, son oportunidades para aportar o solicitar la práctica de pruebas: la demanda y su contestación; la reforma de la misma y su respuesta; la demanda de reconvencción y su contestación; **las excepciones y la oposición a las mismas**; y los incidentes y su respuesta, en este último evento circunscritas a la cuestión planteada." (Negrilla fuera del texto).*

Dispone la norma en comento la limitación en cuanto al momento en que deben aportarse y solicitarse las pruebas al indicar que deberá serlo en la oportunidad legal específica, entre las cuales se encuentra las excepciones y la oposición a las mismas.

De lo expuesto, valorados los argumentos esgrimidos por el memorialista y analizada la norma citada anteriormente, concluimos que es procedente adicionar el auto de 21 de octubre de 2021 disponiendo la incorporación de la prueba denominada *factura de cobro No. 102021058526* visible en anexo 29 de expediente digital, la cual fue allegada dentro del término de oposición a las excepciones de la demandada y de la cual se reclamó su adición dentro del término de ejecutoria del citado auto.

Así las cosas, se procederá a adicionar el auto del 21 de octubre de 2021 a través del cual se prescindió de la audiencia inicial y se incorporará la prueba documental allegada por la parte demandante en el término de oposición a las excepciones, de las cual se correrá el traslado a la demandada en los términos señalados en el artículo 269 del C.G.P. aplicable por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 206 del C.P.A.C.A. a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncie con relación a la misma.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

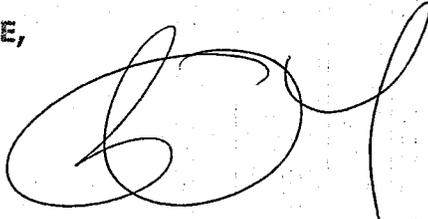
RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto del 21 de octubre de 2021, por las razones aludidas en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara así:

"(...) Incorpórese las pruebas documentales allegadas con la demanda, la contestación y la oposición de las excepciones visibles en los anexos 02 al 08, 20 al 23 y 29 del expediente digital, para efectos de su contradicción por las partes y por el Ministerio Público y a las que se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda en el momento procesal oportuno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a las mismas".

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrédese el proceso al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke on the right side.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez